

República de Panamá

C-No.50

Panamá, 14 de abril de 2005.

Procuraduría de la Administración

Honorable Representante Joaquín Vásquez R. Presidente de la Junta Comunal de Ancón E. S. D.

Honorable Representante Vásquez:

Procedo a dar contestación a su Nota fechada 21 de febrero de 2005, mediante la cual consulta respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo Municipal Nº 116 de 9 de julio de 1996, por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá, con respecto al Capítulo XIV específicamente el artículo 37, ordinal 5.

El Acuerdo Municipal mencionado regula los diferentes permisos de construcción que se pueden solicitar en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, y entre ellos mencionan los siguientes: permiso de construcción visto bueno, permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, permiso de construcción para obras misceláneas permiso de construcción para obras especializadas y permiso de demolición.

El Capítulo XIV del mencionado Acuerdo, en sus artículos 37 a 39 regula el Permiso de Demolición, y en su artículo 37 se establecen los requisitos exigidos para la obtención del mismo.

Su consulta se centra en conocer la interpretación jurídica del numeral 5, del artículo 37 el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 37: Para obtener el Permiso de Demolición de obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

..

5. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del corregimiento donde se ubica la propiedad."

Este despacho es del criterio que el artículo 37, es amplio y abarca a todo tipo de demoliciones y al no hacer distinción en cuanto a las mismas, no le es dable al hombre realizar interpretaciones restrictivas. Sobre este tópico debemos recordar que el artículo 9 del Código Civil nos señala:

"Artículo 9: Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la Ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

De lo expuesto concluimos que el permiso de demolición a que alude el artículo 37 antes reproducido, se refiere a demoliciones parciales y totales, razón por la cual para ambos tipos de demoliciones la persona que solicita el permiso deberá presentar el visto bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubica la propiedad.

Atentamente,

Lic. Víctor L. Benavides P.

Secretario General

VLBP/14/au